



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 24 de marzo de 1992

Núm. 67

SUMARIO

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón	Página
Notificando resoluciones	1113-1114

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	1114-1115

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación de errores materiales de diversas ordenanzas fiscales	1115
Asignación provisional de categoría fiscal a cuatro viales públicos	1116
Aceptando cesión gratuita de terreno	1116
Relación de propietarios afectados por la apertura del viario de accesos al barrio de Monzalbarba	1116
Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle en área 9, parcela 3, del polígono 46 del Actur	1117

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de autorizaciones para la realización de obras y aprovechamiento de aguas subterráneas, en términos municipales de Cetina y Zaragoza, respectivamente	1117
--	------

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Notificando a empresas de ignorado paradero	1117
---	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	1118-1119
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1119
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1128

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón

Núm. 11.540

En las reclamaciones que se relacionan al final, seguidas en este Tribunal, se han dictado en fecha 22 de mayo de 1991 resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, en Sala y única instancia en esta vía, acuerda:

1.º Anular el acto de determinación del valor catastral de la finca de referencia.

2.º Reponer actuaciones para que la oficina gestora comunique al interesado los cálculos pertinentes justificativos de la valoración impugnada y para que practique la correspondiente notificación de los valores resultantes.»

No habiéndose podido notificar en los domicilios señalados por los interesados, por ser desconocidos en los mismos, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Se les instruye que contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Relación que se cita

Número de reclamación, código del impuesto, interesado y domicilio para notificaciones

50-1595-88. 19. Pilar Delgado Martil. Fernando el Católico, 49, 5.º izquierda, 50006 Zaragoza.

50-1602-88. 19. Julia Gonzalo Paredes. Maestro Marquina, 15, 1.º A, 50006 Zaragoza.

50-1603-88. 19. José Llop Doñate. Avenida de Tenor Fleeta, núm. 57, 50008 Zaragoza.

50-1604-88. 19. Miguel-Angel Gracia Muniesa. Doctor Iranzo, 17, 6.º B, 50013 Zaragoza.

50-1646-88. 19. Fernando Ortiz Díez. Nuestra Señora del Agua, 7, 2.º centro, 50007 Zaragoza.

50-1664-88. 19. Virgilio Taberner Albiac. Avenida de Cesáreo Alierta, 127, principal C, 50008 Zaragoza.

50-1680-88. 19. Antonia Hueso Artiaga. Nuestra Señora del Agua, 7, 1.º centro, 50007 Zaragoza.

50-1685-88. 19. Carmen Juez Juez. Pizarro, 5, 3.º derecha, 50004 Zaragoza.

Núm. 11.541

En las reclamaciones que se relacionan al final, seguidas en este Tribunal, se han dictado en fecha 10 de mayo de 1991 resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, en Sala y única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación presentada, confirmando el acto impugnado.»

No habiéndose podido notificar en los domicilios señalados por los interesados, por ser desconocidos en los mismos, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Se les instruye que contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Relación que se cita

Número de reclamación, código del impuesto, interesado y domicilio para notificaciones

50-2429-88. 19. Rafael López Rodríguez. Ildefonso Manuel Gil, 8, 1.º C, 50015 Zaragoza.

- 50-3043-88. 19. Amparo Martí Gracia. Teniente Coronel Moyano, 2, duplicado, 50007 Zaragoza.
 50-3055-88. 19. Francisco Marzo Fortún. Conde de la Viñaza, 16, 3.º C, 50010 Zaragoza.
 50-3067-88. 19. Vicente Giménez Gimeno. León Felipe, núm. 3, 1.º A, 50015 Zaragoza.
 50-3068-88. 19. Vicente Giménez Gimeno. León Felipe, núm. 3, 1.º A, 50015 Zaragoza.
 50-3094-88. 19. Alberto Infante Delgado. León Felipe, núm. 3, 8.º C, 50015 Zaragoza.
 50-3095-88. 19. Alberto Infante Delgado. León Felipe, núm. 3, 8.º C, 50015 Zaragoza.
 50-3096-88. 19. Alberto Infante Delgado. León Felipe, núm. 3, 8.º C, 50015 Zaragoza.
 50-3185-88. 19. Ramón Vandellós Fortuño. San Juan de la Peña, 181, casa 10, 2.º A. 50015 Zaragoza.
 50-3543-88. 19. Ignacio Armisén Abós. Avila, 16, 4.º B, 50005 Zaragoza.

Núm. 11.542

En las reclamaciones que se relacionan al final, seguidas en este Tribunal, se han dictado en fecha 12 de julio de 1991 resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, en Sala y única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación presentada, confirmando el acto impugnado.»

No habiéndose podido notificar en los domicilios señalados por los interesados, por ser desconocidos en los mismos, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Se les instruye que contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Relación que se cita

Número de reclamación, código del impuesto, interesado y domicilio para notificaciones

- 50-2414-88. 19. Aurelio Ortiz Gómez. Pablo Gargallo, núm. 105, 8.º A, 50003 Zaragoza.
 50-2415-88. 19. Aurelio Ortiz Gómez. Pablo Gargallo, núm. 105, 8.º A, 50003 Zaragoza.
 50-2416-88. 19. Aurelio Ortiz Gómez. Pablo Gargallo, núm. 105, 8.º A, 50003 Zaragoza.
 50-2417-88. 19. Jesús Navarro Berges. Pablo Gargallo, núm. 105, 7.º B, 50003 Zaragoza.
 50-2418-88. 19. Jesús Navarro Berges. Pablo Gargallo, núm. 105, 7.º B, 50003 Zaragoza.
 50-2419-88. 19. Jesús Navarro Berges. Pablo Gargallo, núm. 105, 7.º B, 50003 Zaragoza.
 50-2450-88. 19. Antonio Lafuente Casanova. Leopoldo Romeo, 18, 5.º A, 50002 Zaragoza.
 50-2497-88. 19. José-Angel Jimeno Martínez. Avenida de Navarra, núm. 4, quinto B, 50010 Zaragoza.
 50-2498-88. 19. Purificación Uriel Valladares. Avenida de Navarra, núm. 4, quinto A, 50010 Zaragoza.
 50-3493-88. 19. María-Pilar Borraz Esquiroz. Escoriaza y Fabro, 51, 4.º F, 50010 Zaragoza.

SECCION QUINTA**Alcaldía de Zaragoza****Núm. 12.936**

Ha solicitado don Germán Gracia Piqueras licencia para instalación y funcionamiento de obrador de pastelería en calle Latassa, número 12.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.937

Ha solicitado don Alberto Palacio Aylagas, en representación de DAGESA, licencia para instalación y funcionamiento de supermercado en calle Juan Bautista del Mazo, números 2 y 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.938

Ha solicitado don José-Luis Coronil Lozano licencia para instalación y funcionamiento de exposición de vehículos y taller aux. reparación en calle Obispo Peralta, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.939

Ha solicitado Técnica y Mantenimiento Tecman, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de bombas de agua en calle El Enlace, número 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.940

Ha solicitado don Angel Aparicio Corrales licencia para instalación y funcionamiento de taller de fabricación de lámparas en calle Aries, número 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.941

Ha solicitado don José-María Ortiz Dieste, en representación de Construcciones y Promociones Entrerriós, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de aparcamiento en calle Cantín y Gamboa, número 33.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.942

Ha solicitado Grafimetal licencia para instalación y funcionamiento de taller de fabricación de rótulos y placas de metal en polígono Malpica, calle A, número 30.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.944

Ha solicitado Extintores JAR licencia para instalación y funcionamiento de taller de fabricación y recarga de extintores en polígono Malpica, calle C, número 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.945

Ha solicitado don Francisco Campo Buetas, en representación de Isolux Wat, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de montajes industriales en calle Benjamín Franklin, bloque Torrecilla, número 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.943

Ha solicitado Aragón Alimentos, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de almacén frigorífico en polígono Malpica, calle B, núm. 93.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.946

Ha solicitado don Emilio González Pérez licencia para instalación y funcionamiento de residencia para la Tercera Edad en carretera Barcelona, número 58.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.948

Ha solicitado Confecciones Tepeyac, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Santo Domingo de Silos, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.947

Ha solicitado Mecaplástica, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de plásticos en avenida Zaragoza, número 138.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.949

Ha solicitado doña Pilar Guallar Macipe licencia para instalación y funcionamiento de fábrica de hielo en Mercazaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.950

Ha solicitado don José-Luis Gil Burges licencia para instalación y funcionamiento de taller de afilado de herramientas en calle Francisco Quevedo, número 16.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.951

Ha solicitado doña Virginia Vidal Anoro licencia para instalación y funcionamiento de panadería en calle Rafael Alberti, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 14.646

Rectificación de errores materiales en los anuncios núm. 74.602, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 297, correspondiente al día 28 de diciembre de 1991, y número 74.603, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 298, correspondiente al día 30 de diciembre de 1991, referentes a la aprobación de las modificaciones y redacción definitiva, en

su caso, de las Ordenanzas fiscales y de los textos reguladores de los precios públicos para 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa por expedición de documentos administrativos

Tarifas: Epígrafe X, tarifa 2. — Donde dice: «1. Por las abiertas...», debe decir: «Por las abiertas...»

Tarifa 4. — Donde dice: «De más de 1.000 mm de diámetro interior, 26.700. Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de tres fases y neutro, 1.200», debe decir: «De más de 1.000 mm de diámetro interior, 26.700.

Tarifa 5. — Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo: Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de muros, solera y techo, 2.525. Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de tres fases y neutro, 1.200».

Donde dice: «"Tarifa 5", "tarifa 6", "tarifa 7" y "tarifa 8"», debe decir: «"Tarifa 6", "tarifa 7", "tarifa 8" y "tarifa 9", respectivamente».

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Tasa por prestación de servicios

Licencia de apertura de establecimientos

Artículo 9.º, 3. Donde dice: «Calles de categoría sexta, por 1,25. — Calles de categoría octava, por 1,10», debe decir: «Calles de categoría sexta, por 1,25. — Calles de categoría séptima, por 1,15. — Calles de categoría octava, por 1,10».

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

Tasa por prestación de servicios

Recogida de basuras

Tarifa I, epígrafe 7. — Donde dice: «Hasta 3 cubos diarios de 80 litros, 29.300, 25.200, 21.740, 17.640», debe decir: «Hasta 3 cubos diarios de 80 litros, 29.295, 25.200, 21.735, 17.640».

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

Tasa por prestación de servicios

Suministro de agua y alcantarillado

Tarifas: 2.ª Agua a tanto alzado con carácter transitorio. — A) Tarifa para usos domésticos. — Donde dice: «Tarifa anual, 17.250», debe decir: «Tarifa anual, 17.280».

ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase

Relación de epígrafes por clasificación de vertidos

2, clase B, y 3, clase A. — Donde dice: «Denominación», debe decir: «Actividad».

TEXTO REGULADOR NUM. 25.4

Normas de gestión y tarifas del precio público por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas

Tarifas: 2. Donde dice: «... se incrementarán en un 0 %», debe decir: «... se incrementarán en un 20 %».

TEXTO REGULADOR NUM. 25.9

Normas de gestión y tarifas del precio público por ocupaciones de subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común

Tarifa: B) Donde dice: «Bocas de carga, trampillas y tallos de acometida de gas. — 1. Por las abiertas...», debe decir: «Bocas de carga y trampillas. — Por las abiertas...».

D) Donde dice: «Reguladores de presión de gas. — Por metro lineal...», debe decir: «Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo. — Por metro cúbico, incluidos los espesores de muro, solera y techo, 1.500. — Por metro lineal...».

Como consecuencia de esta rectificación, desaparece el siguiente texto:

«E) Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo. — Por metro cúbico, incluidos los espesores de muro, solera y techo, 1.500», convirtiéndose los apartados (F), (G), (H), (I) y (J)», en «(E), (F), (G), (H) e (I)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 14.125

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar provisionalmente categoría fiscal a cuatro viales públicos de nueva ejecución (calles Los Almendros, Los Olivos, Las Palmeras y Pico Cotiella), ubicados en el área de intervención U-56-7, del barrio de Miralbueno.

Según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante un período de treinta días, al efecto de que en este plazo las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no se presentaren, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Igualmente y dentro del mismo plazo podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en la primera planta de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 15.591

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó lo siguiente:

Aceptar de don Emilio Rivas Loshuertos, en representación de doña Laura Soria Ramón, la cesión gratuita del terreno con destino a viales que a continuación se describe:

Faja de terreno sita en término de La Almotilla, de esta ciudad, "Adulas del Viernes y del Sábado", en el camino de Rosales, que tiene una extensión superficial de 24 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando, con finca de María-Pilar y José-María Rivas Loshuertos; por la izquierda y por el fondo, con resto de finca matriz, y por el frente, con el camino de Rosales.

Dicho terreno procede de una finca matriz adquirida por doña Laura Soria Ramón por compra: una cuarta parte indivisa, a doña Ana-María Moya Burges, en escritura de 21 de marzo de 1977, y las tres cuartas partes indivisas restantes, a doña Consolación Gil Muro, doña Natalia Artal Casamayor y doña Alicia Pradas Artajona, en otra escritura de 9 de noviembre de 1978, ambas autorizadas por el señor notario don Martín Recarte Casanova, e inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.886, folio 58, finca núm. 28.419.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 15.592

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la apertura del viario de accesos al barrio de Monzalbarba, en base al proyecto de acceso a Monzalbarba variante de la carretera ZA-5.263, tramo intersección nacional 232-Monzalbarba, y que, de conformidad con lo determinado en el art. 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su propio Reglamento, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que todas las corporaciones, entidades y particulares que pudieran resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados e indicados en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma.

Relación que se cita

Finca, propietario o quien registralmente resulte serlo expropiación en metros cuadrados y servidumbre de paso

1. Báscula de pesaje. DGA. 1.560.
5. Pol. 183-139. Hermanos Vallejo, S. A. 1.040.
6. Pol. 183-79. Carmen Causapé Aparicio. 1.800.
7. Z-08-62-04-012. Jesús-Antonio Herrando Casas. 160.
8. Z-08-62-04-013. Carmen Viñau Barriendo. 96.
9. Z-08-62-04-014. Jesús-Antonio Herrando Casas. 102.
10. Z-08-62-04-015. Jesús-Antonio Herrando Casas. 126.
11. Z-08-62-04-016. Roberto Navasa. 148.
12. Z-08-62-04-017. Construcciones Hergueta. 54.
13. Z-08-62-04-018. Construcciones Hergueta. 198.
- 14.1. Z-08-62-04-019. Jesús Bonafonte Sanz. 104.
- 14.2. Z-08-62-04-019. Jesús Bonafonte Sanz. 30.
15. Z-08-62-04-020. Carmen Echevarría Ceresuela. 4.600.
16. Z-08-62-03-012. AGRICORSA. 840.
17. Pol. 186-25. AGRICORSA. 5.780.
18. Z-08-62-04-022. AGRICORSA. 3.560.
19. Pol. 186-27. AGRICORSA. 120.
20. Pol. 186-35. Mariano Sierra Hernández. 80.
21. Pol. 186-31. Angel Hurtado Serrano. 1.280.
22. Pol. 186-30. Talleres Lecañena. 3.280.

23. Pol. 186-32. Angel Hurtado Serrano. 90.
- 24.1. Pol. 186-29. Angel Hurtado Serrano. 1.450.
- 24.2. Pol. 186-29. Angel Hurtado Serrano. 420.
25. Pol. 186-28. Talleres Lecifena. 1.060.
26. Pol. 186-4. Pilar Arias. 790.
27. Pol. 186-3. Zoilo Ríos. 900.
28. Acequia de la Almozara. Sindicato Riegos Almozara. 324.
29. Pol. 187-95. Zoilo Ríos. 2.970.
30. Pol. 187-188. Antonio Hillera Almenara. 4.020.
31. Pol. 187-187. José Erlac. 3.660.
32. Pol. 187-225. Vicente Carceller. 36.
33. Escorredero. Sindicato Riegos Almozara. 320.
34. Pol. 187-178. Antonio Hillera Almenara. 2.989.
35. Pol. 187-179. Cristino Blánquez. 190.
36. Ferrocarril Madrid-Barcelona. RENFE. 960.
37. Pol. 187-157. Antonio Oriol Orea. 732.
38. Pol. 187-156. Vicente Carceller. 146.
39. Autopista A-68. MOPT. —. 720.
40. Pol. 187-150. José María Simón. 3.680.
41. Pol. 187-68. Carlos Diez. 1.100.
42. Pol. 187-67. Vicente Zabala. 4.620.
43. Pol. 187-31. Pedro Villalba. 1.310.
44. Pol. 187-32. Neftalí García. 2.100.
45. Pol. 187-33. Pedro Villalba. 1.250.
46. Pol. 187-35. Lázaro Morlas Latienda. 1.020.
47. Pol. 187-34. Felicidad Aliaga Zabala. 1.820.
48. Acequia de Quinto. Sindicato de Riegos Almozara. 246.
49. Pol. 187-25. Adolfo Morlas. 90.
50. Pol. 187-24. Felicidad Aliaga Zabala. 908.
51. Pol. 187-230. Miguei Jarreta Latienda. 1.048.
52. Pol. 187-231. José López Jarreta. 1.320.
53. Pol. 187-23. José Jarreta Latienda. 1.650.
54. Pol. 187-22. Neftalí García. 790.
55. Pol. 187-106. Rosa María Agesta. 2.120.
56. Pol. 187-86. Herederos de Joaquín Gil Marraco. 3.790.
57. Acequia del Cano. Sindicato de Riegos Almozara. 240.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público durante el plazo indicado de quince días en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, Romareda).

Segundo. — El contenido del apartado anterior se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dos periódicos locales de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero. — Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido, o resueltas las que se formulen, se dará cuenta a la Diputación General de Aragón, solicitándose de la misma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, al amparo de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

Cuarto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular de Pedro Villalba, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que la presente publicación sirva de notificación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 15.899

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en área 9, parcela 3, solares D, E, F, J, K y L del polígono 46 del Actur, según proyecto técnico instado por Promociones Inmobiliarias Camino de la Sagrada, S. A., dando por cumplimentadas las tres prescripciones impuestas en el apartado primero del acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 13.162

El Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza) ha solicitado autorización para realizar obras de cubrimiento en el barranco de la calle Sigüenza.

El tramo afectado es de unos 20 metros lineales, desde la calle Señoría, hacia aguas abajo.

De acuerdo con el proyecto presentado, el encauzamiento se realizará mediante una sección en cajón, constituida por muros y solera de hormigón armado, siendo sus dimensiones libres de 2,50 x 1 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de febrero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Area de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla López Oliva.

Núm. 68.000

El Gobierno Militar de Zaragoza (N. I. F. S-5030002-1) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Club Militar el Soto", en la localidad de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, a 40 metros de la margen derecha de la cuenca del río Ebro, en zona de policía de cauces, con destino al riego de 0,2000 hectáreas, con un volumen anual de 1.600 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,40 metros de diámetro y 30 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 15 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 5.415

Relación de actas de infracción correspondientes a las empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Nº EXPTL	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
SP-2446/91	SEVI SERVICIOS, S.A.	Sangüesa, 68 bajo - 50010-ZARAGOZA	50.100,-
SP-2447/91	"	"	50.100,-
SP-2827/91	ANGEL AZNAR RUBIO	Dato, 23 - 50004-ZARAGOZA	60.000,-
SP-2828/91	"	"	60.000,-
SP-2877/91	COFRADA, S.A.	Galán Bergua, 22 - 50010-ZARAGOZA	75.000,-
SP-2886/91	MIGUEL A. FERNANDEZ COMAS	Pamplona Escudero, 11, Local - 50005-ZARAGOZA	50.100,-
SP-2897/91	TALLERES TEIXIDO, S.L.	Sains de Vande, 5 - 50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-2898/91	"	"	50.100,-
SH-2903/91	INMOBILIARIA CELLA, S.A.	Aín y Palacios, 12 - 50009-ZARAGOZA	50.100,-
SE-2915/91	PILAR BECERRIL GRACIA	Mariano Cardenera, 19, 2ª F - 50010-ZARAGOZA	PERDIDA PRESTACIONES
SP-2920/91	FRAGUASA, S.L.	Añeto, 27 - 50002-ZARAGOZA	100.000,-
SP-2933/91	MIGUEL CAMPOS LEAL	Zaragoza la Vieja, 29, 2ª D-50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-2949/91	ZAGOZA, S.L.	Mayor, 1 (Hiralbueno) - 50011-ZARAGOZA	50.100,-
SO-2956/91	PANLASA, S.A.	Paseo Sagasta, 3 Local - 50008-ZARAGOZA	10.000,-
SE-2980/91	DISTRIB. FOTOGRAFICAS DIM, S.L.	Juan Gallart, 15 - 50011-ZARAGOZA	50.100,-
SP-2983/91	SERVICIOS BILBILIS, S.A.	Glen Eilyn, 3 50300-CALATAYUD	50.001,-
SE-2984/91	"	"	50.001,-
SP-3078/91	CARLOS RODRIGO GIL	San Vicente de Paul, 29 - 50001-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3090/91	MOPTI, S.L.	Laguna de Rina, 5 - 50005-ZARAGOZA	50.100,-
SE-3106/91	JAIKE MARTORELL LOPEZ	María Lestal, 5-4ª Isda. - 50008-ZARAGOZA	EXTINCION PREST. DE
SP-3143/91	CONSAL GRACIA, S.A.	Avda. Rosario, 8-10 50410-QUARTE DE HUERVA	50.001,-
SP-3144/91	ERNESTO J. MASSO LOPEZ	Justo Navarro, 1 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3145/91	ARTURO MARQUINA LAZARO	General Mola, 7-5ª A - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3149/91	ARRIBES, S.L.	Casino Almozara, 28 - 50003-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3150/91	PROINTO, S.L.	Baja San Marcos, 3 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3152/91	CARIFRUT, S.L.	Virgen de Lagunas, s/n - 50400-CARIBENA	50.001,-
SP-3154/91	RICARDO MORENO PUERTOLAS	Econquista, 12 - 50001-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3156/91	TALLERES LIMARES, S.A.	Paseo del Justicia, 2 - 50740-PUENTES DE EBRO	50.100,-
SP-3159/91	FELIX DOMESTO TOBAJAS GARCES	Ctra.Castellón, Km.12,700- 50730-EL BUNDO DE EBRO	50.100,-
SP-3162/91	INDUSTRIAS PASTELERAS BARTIL, SA	Polígono Arguñales, nave 55 - 50012-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3169/91	SONIA MUÑOZ CUEVAS	Berenguer de Bardaji, 26 - 50010-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3190/91	FERROM, S.C.	Leopoldo Rosero, 2 - 50002-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3194/91	ASOC.PROV.DETALLIST.FRUTAS-VERD.	Santa Orosia, 24 - 50010-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3195/91	"	"	50.100,-
SP-3209/91	CONSTRUCCIONES LOCALGENA, S.L.	Fernando el Católico, 10- 50600-EJEA DE LOS CABALL.	50.100,-
SP-3210/91	CONSTRUCCIONES GRACIA, S.L.	Av.Rosario, 10-12, nave 1 50410-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3214/91	JOSE MANUEL GOMEZ HELERO	Jordana, 30, 3ª Isda. 50010-ZARAGOZA	50.100,-

Nº EXPTL	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
SP-3215/91	HERNANOS OLVAN, S.C.	Lourdes, nave 9-C - 50014-ZARAGOZA	50.100,-
SE-3216/91	DEREAKI, S.A.	Don Pedro de Luna, 40	50.100,-
SP-3217/91	JOSE LUIS RUIZ BARADAN	Marlano Baselga, 10-12 - 50015-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3218/91	" " " "	" " " "	50.100,-
SP-3219/91	" " " "	" " " "	500.000,-
SP-3227/91	BOSQUED Y CIA, S.A.	Pradilla, 7 - 50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3231/91	ORQUESTA SARAKOSTA, S.L.	Ruiz Tapiador, 23 - 50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3254/91	GELCONS, S.C.I.L.	C/ de las Torres, 8,3ª A - 50008-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3257/91	ORQUESTA SARAKOSTA, S.L.	Ruiz Tapiador, 23 - 50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3258/91	ARAMAG, S.L.	Checa, 33-35 - 50007-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3270/91	A.belanche, S.L.	C/ Cogullada (Mercozaragoza) 50014-ZARAGOZA	8.000,-
SE-3274/91	VISECO, S.L.	Condé Aranda, 68, pta.3 - 50004-ZARAGOZA	80.000,-
SP-3306/91	CTNES.YDEMOLICIONES MONEDROS,SL	Condé Aranda, 5 pral. 50004-ZARAGOZA	110.000,-
SE-3307/91	" " " "	" " " "	110.000,-
SE-3308/91	GRAZZIA, S.C.	Tomás Higuera, 25-27 - 50013-ZARAGOZA	250.000,-
SP-3318/91	PANLABA, S.A.	P/ Segasta, 3 Local 4 -50008-ZARAGOZA	50.001,-
SE-3324/91	CARMELO SURENO RUIZ	Urb.Monte Llano, 1 4º -50180-UTERBO	60.000,-
SE-3326/91	ESC.obra-7, S.L.	Urb.Santa Isabel, B1.1 50058-ZARAGOZA	150.000,-
ST-3332/91	BANCO SAUDI ESPAÑOL, S.A.	Bilbao, 12 - 50004-ZARAGOZA	100.000,-
ST-3334/91	LOTISA, S.A.	P/ Independencia, 23 - 50001-ZARAGOZA	10.000,-
SP-3342/91	ZARTA, S.L.	San Mateo, 4 - 50830-VILLANUEVA DE GALLEGO	7.500,-
SP-3366/91	ERNESTO JAVIER HASSO LOPEZ	Justo Navarro, 1 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3387/91	Mª MERCEDES GIL JOVEN	Piassa Costa, 9 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3398/91	TTES.EL NINUTO-CALATAYUD, S.A.	Ctra. Valencia, Km. 254 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SP-3399/91	ARRUBES, S.L.	Camino Almazara, 28 - 50003-ZARAGOZA	50.001,-
SP-3361/91	PROINTO, S.L.	Raja San Marcos, 3 - 50300-CALATAYUD	50.001,-
SE-3444/91	JAMAL HANAD SUBOH	Portugal, 22 - 50010-ZARAGOZA	100.000,-
SP-3449/91	TRANSPAÑA, S.A.	Camino Torrecillas, 37 - 50014-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3456/91	JOAQUIN GRIMAL BORAO	San Antonio Nº Claret, 67, 9ª B - 50009-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3462/91	CTNES.MONEDROS, S.L.	Condé Aranda, 5 pral.dcha. 50004-ZARAGOZA	50.100,-
SP-3464/91	FRADISA, S.L.	Asalto, 27 - 50002-ZARAGOZA	160.300,-
SP-3484/91	MERUGAR, S.L.	Jesús Comín, 3-5 - 50008-ZARAGOZA	7.500,-
SP-3486/91	JOSE ANTONIO NAVARRO BETRIAN	Mayor, 16 - 50171-LA PUEBLA DE ALFINDEN	100.000,-
SP-3492/91	PAYMENTOS ERRO, S.L.	Merlano Finesid, 19 - 50015-ZARAGOZA	50.100,-
SE-3510/91	CURTIDOS VILGOS, S.L.	P/ Malpica c/ C. parc.14 nave 2 50016-ZARAGOZA	100.000,-
SE-3511/91	VILGOS, S.L.	P/ Malpica c/ C. parc.14 nave 2 50016-ZARAGOZA	100.000,-
SP-3513/91	VILGOS, S.L.	" " " "	100.000,-
SP-3516/91	LUIS CARLOS GIL RIOS	Corona de Aragón, 64 - 50630-ALLAGON	50.001,-
SP-3520/91	JASPER,S.A.(Heron el Navero)	Ctra. de Madrid Km.285 - 50290-EPILA	50.001,-
SP-3540/91	PILAR RUTILVA CARRASCO	Ctra. Logroño, Km. 8,200 - 50011-ZARAGOZA	50.100,-
SE-3564/91	JUAN REINOSO CONCHUDO	Cinco de Mayo, 10, 1ª - 50004-ZARAGOZA	EXTINCIÓN PREST.DESEÑ

Zaragoza, 23 de enero de 1992. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente Edo.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 7.490

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 152 de 1992, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de María-Pilar Conte Martín, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 11 de diciembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 28 de octubre de 1991 sancionando con multa por denuncia formulada el 3 de junio de 1991 por no identificar al conductor responsable de la infracción. (Expediente 122047-6.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.163

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 129 de 1992, interpuesto en nombre y representación de María P. C. Pascual Notivol, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por acuerdo de 25 de septiembre de 1991 denegando reconocimiento a efectos de trienios de servicios prestados en la Delegación Provincial (Sección Femenina), y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.164

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 132 de 1992, interpuesto por el procurador señor Bernabé Juste Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra el Ayuntamiento de Tarazona por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de honorarios profesionales de los señores Enciso, Pardo y Aguerri, por la redacción del anteproyecto de piscinas y vestuarios de polideportivo en Tarazona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.165

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 130 de 1992, interpuesto por Francisco Fábregas Giné contra el acuerdo del Departamento de la Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón de 11 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra Orden de 1 de julio de 1991, sobre atribución de puestos vacantes en concurso de méritos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.491

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 153 de 1992, interpuesto por Carlos Aparicio Azcárraga, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 12 de marzo de 1991 del director general desestimando petición de indemnización por residencia eventual durante curso de aptitud para ascenso, y por resolución de 21 de junio de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.492

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 131 de 1992, interpuesto por Antonio Rodríguez Moral, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al teniente general jefe MAPER el 16 de julio de 1991 sobre diferencias retributivas entre suboficiales, siendo denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.493

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 133 de 1992, interpuesto por la procuradora señora Baringo, en nombre y representación de Ortiz y Nicuesa, S. A. (ORNISA), contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 5 de diciembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 6 de mayo de 1988 sobre negativa de devolución de avales prestados por importe de 700.000 y 1.000.000 de pesetas para garantizar ejecución de obras de urbanización en avenida de Clavé, 47-53.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.494

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 154 de 1992, interpuesto por Isidro Reta Garayoa, teniente de ingenieros, con documento nacional de identidad número 17.683.305, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 15 de noviembre de 1991 del director general de Personal desestimando recurso de reposición contra resolución de 11 de mayo de 1990 que desestimaba solicitud de asignación de complemento de dedicación especial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.497

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 136 de 1992, interpuesto por Luis-Alberto Salvador Fernández, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por resolución de 3 de mayo de 1991 del director general denegando petición de indemnizaciones por comisiones de servicio, y por resolución de 16 de octubre de 1991 de dicho Ministerio desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 14.685

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales, implantación del impuesto de actividades económicas y aprobación de nuevas ordenanzas, todo ello a aplicar en este municipio a partir del 1 de enero de 1992, aprobado por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de diciembre de 1991, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada ley se publican como anexos los textos íntegros de las modificaciones aprobadas, haciéndose constar que el resto del articulado y ordenanzas permanecen invariables, así como el texto íntegro de las nuevas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Belchite, 27 de febrero de 1992. — El alcalde.

ANEXO I

Ordenanzas que se modifican

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Queda modificado el artículo 7.º de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

- A) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas.
 - De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.940 pesetas.
 - De más de 12 hasta 15 caballos fiscales, 12.540 pesetas.
 - De más de 16 caballos fiscales, 15.620 pesetas.
- B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas, 14.520 pesetas.
 - De 21 a 50 plazas, 20.680 pesetas.
 - De más de 50 plazas, 25.850 pesetas.
- C) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.370 pesetas.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 14.520 pesetas.
 - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 20.680 pesetas.
 - De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 25.850 pesetas.
- D) Tractores:
- De menos de 16 caballos fiscales, 3.050 pesetas.
 - De 16 a 25 caballos fiscales, 4.840 pesetas.
 - De más de 25 caballos fiscales, 14.520 pesetas.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.080 pesetas.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.840 pesetas.
 - De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 14.520 pesetas.
- F) Otros vehículos:
- Ciclomotores, 770 pesetas.
 - Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 770 pesetas.
 - Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.320 pesetas.
 - Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.640 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.280 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.560 pesetas.

Tasa por expedición de documentos

Queda modificado el artículo 7 de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

- Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes, 120 pesetas.
- Certificado de empadronamiento en el censo de población:
 - Vigente, 120 pesetas.
 - De censos anteriores, 140 pesetas.
- Volantes de fe de vida, 120 pesetas.
- Certificados de conducta, 120 pesetas.
- Certificados de convivencia y residencia, 120 pesetas.
- Certificados de pensiones, 120 pesetas.
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternales y comparencias, 120 pesetas.
- Certificación de documentos o acuerdos municipales, 120 pesetas.
- Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal, 140 pesetas.
- Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento, 120 pesetas.
- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:
 - Otros informes (sin plano), 120 pesetas.
 - Otros informes (con plano), 240 pesetas.
- Las demás certificaciones, 120 pesetas.
- La diligencia de cotejo de documentos, 120 pesetas.
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 120 pesetas.
- Informaciones testificales, 120 pesetas.
- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales (por cada uno), 120 pesetas.
- Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular, 120 pesetas.
- Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado, 225 pesetas.
- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados (por cada uno), 120 pesetas.
- Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio), 10 pesetas.
- Por cada documento con xerocopia autorizado por certificación, 140 pesetas.
- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 300 pesetas.
- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 1.000 pesetas.
- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 120 pesetas.
- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 220 pesetas.
- Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. (por cada metro cuadrado o fracción de plano), 120 pesetas.
- Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios, 300 pesetas.
- Obtención de cédula urbanística, 120 pesetas.
- Copias de documentos catastrales y linderos, 300 pesetas.
- Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia, 120 pesetas.
- Por certificación o informe de orden sanitario que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad, 120 pesetas.
- Certificaciones de obras (cada una), 120 pesetas.
- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados, 120 pesetas.

Tasa por cementerio

Queda modificado el artículo 6.º de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

- Sepulturas perpetuas, 6.050 pesetas.
- Nichos perpetuos, 60.500 pesetas.
- Mausoleos (por metro cuadrado de terreno), 2.750 pesetas.
- Panteones (por metro cuadrado de terreno), 2.750 pesetas.
- Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad, 605 pesetas.
- En sepultura o nichos perpetuos (inhumaciones):
 - De cadáveres, 2.970 pesetas.
 - De restos, 2.970 pesetas.
- De sepultura perpetua (exhumaciones):
 - De cadáveres, 2.970 pesetas.
 - De restos, 2.970 pesetas.
- Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando

requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 550 pesetas.

Tasa por servicio de alcantarillado

Queda modificado el artículo 5.º de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

- Acometida a red, 14.850 pesetas.
- Viviendas año, 1.540 pesetas.
- Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, 1.760 pesetas.

Tasa por recogida de basuras

Queda modificado el artículo 6.º de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

Viviendas:

Por cada vivienda (se entiende por vivienda destinada por domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas), 2.200 pesetas.

Alojamientos:

A) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas (por plaza), 3.300 pesetas.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella (por cada plaza), 3.300 pesetas.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella (por cada plaza), 3.300 pesetas.

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, centros y colegios de naturaleza análoga, por cada plaza (se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas), 3.300 pesetas.

Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 3.300 pesetas.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 3.300 pesetas.

C) Pescaderías, carnicerías y similares, 3.300 pesetas.

D) Locales comerciales con superficie inferior a 15 metros cuadrados, 2.200 pesetas.

Establecimientos de restauración:

A) Restaurantes, 3.300 pesetas.

B) Cafeterías, 3.300 pesetas.

C) Whisquerías y pubs, 3.300 pesetas.

D) Bares, 3.300 pesetas.

E) Tabernas, 3.300 pesetas.

Establecimientos espectáculos:

A) Cines y teatros, 3.300 pesetas.

B) Salas de fiestas y discotecas, 3.300 pesetas.

C) Salas de bingo, 3.300 pesetas.

Otros locales industriales o mercantiles:

A) Centros oficiales, 3.300 pesetas.

B) Oficinas bancarias, 3.300 pesetas.

C) Grandes almacenes, 3.300 pesetas.

D) Demás locales no expresamente tarifados, 3.300 pesetas.

Precios públicos

1. Conducción de cadáveres. — Se establecen los siguientes precios:
—Traslado dentro del territorio de la entidad local, 3.300 pesetas.
—Traslado fuera del territorio de la entidad local (por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta), 38 pesetas.

2. Puestos y barracas. — Se establecen los siguientes precios:
—Por metro cuadrado de ocupación y trimestre irreductible (en puestos fijos), 110 pesetas.
—Por venta de mercancías, ambulante y sin puesto fijo (cada día), 360 pesetas.

—Licencias para establecimientos de parques de atracciones (por metro cuadrado, fracción y día), 110 pesetas.

—Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas (al día, por metro cuadrado o fracción), 110 pesetas.

—Cuota mínima de este apartado por cada día, 11.000 pesetas.

3. Servicio de matadero. — Se establecen los siguientes precios:

—Sacrificio ganado lanar (por cabeza), 140 pesetas.

—Sacrificio ganado cerda (por cabeza), 770 pesetas.

—Sacrificio ganado vacuno (por cabeza), 770 pesetas.

4. Voz pública. — Se establecen los siguientes precios:

—La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero será de 235 pesetas por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

5. Suministro de agua. — Se establecen los siguientes precios:

—Conexión o cuota de enganche, 18.150 pesetas.

—Usos domésticos (30 m³ a 26 pesetas), 780 pesetas. Exceso (31 m³ en adelante), 36 pesetas.

—Usos industriales y ganaderos (30 m³ a 33 pesetas), 990 pesetas. Exceso (31 m³ en adelante), 36 pesetas.

6. Badenes. — Se establecen los siguientes precios:

—Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, 2.750 pesetas.

—Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, 3.300 pesetas.

—Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga. Satisfarán cada 5 metros lineados y fracción de calzada a que se extiende la reserva, 3.300 pesetas.

7. Piscinas e instalaciones análogas. — Se establecen los siguientes precios:

—Por entrada personal a la piscina:

a) De personas mayores de 14 años, 195 pesetas.

b) De niños (de 5 a 14 años), 135 pesetas.

—Bono de temporada:

a) Por cada persona mayor de 14 años, 2.750 pesetas.

b) Por niños (de 5 a 14 años), por persona, 1.650 pesetas.

8. Canteras. — Se establecen los siguientes precios:

—Por cada metro cúbico o fracción de arena, 77 pesetas.

—Por cada metro cúbico o fracción de grava o piedra, 77 pesetas.

—Por cada metro cúbico o fracción de yeso, arcilla o cales, 17 pesetas.

9. Servicio de ambulancia. — Se establecen los siguientes precios:

—Por traslado de enfermos:

• Traslado dentro del territorio de la entidad local, 3.300 pesetas.

• Traslado fuera del territorio de la entidad local (por cada kilómetro recorrido), sumándose los de ida y vuelta, 44 pesetas.

10. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. — Se establecen los siguientes precios (unidad de adeudo: una mesa y cuatro sillas):

—Por día, 26 pesetas.

—Por mes, 630 pesetas.

—Por trimestre, 2.585 pesetas.

—Por año, 10.230 pesetas.

ANEXO II

Nuevas ordenanzas

Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.A de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos de la imposición. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único de 1,4, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, dado el censo de población de derecho (1.680 habitantes).

Art. 5.º Al amparo del artículo 85 de la Ley 39 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices:

Categoría: Única para todas las vías públicas, incluida la zona industrial.

Índice: I.

Art. 6.º Responsabilidad. — El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título responderá de las cantidades que adeude su trasmisente, hasta el límite de la prescripción.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza de circulación

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto legislativo número 339 de 1990, de 2 de marzo, por el

que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Art. 2.º 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Art. 3.º 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Art. 4.º El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

Obstáculos en la vía pública

Art. 5.º 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Art. 6.º Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 7.º a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Peatones

Art. 8.º Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Art. 9.º El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería (perpendicularmente a aquella), y en semibatería (oblicuamente).
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Art. 11. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Art. 12. Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11 un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte en definitiva su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 13. 1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionados en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

Art. 14. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible los vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Art. 15. Los servicios municipales podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. Siempre que constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

4. En casos de emergencia.

Las circunstancias 1, 2, 4. se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Art. 16. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo por las causas prevenidas en el artículo 15.3 serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Vehículos abandonados

Art. 17. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 18. 1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal habilitado al efecto. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

Medidas especiales

Art. 19. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 20. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

Art. 21. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 22. Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 23. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a (o desde) un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

Paradas de transporte público

Art. 24. 1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público o escolar.

2. No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Carga y descarga

Art. 25. 1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional los propietarios de los comercios industriales o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Art. 26. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 27. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Art. 28. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Art. 29. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Vados

Art. 30. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Art. 31. 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

Art. 32. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Circulación de motocicletas

Art. 33. 1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

Bicicletas

Art. 34. 1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

Permisos especiales para circular

Art. 35. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

Animales

Art. 36. Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

Usos prohibidos en las vías públicas

Art. 37. 1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 9.º de esta Ordenanza.

Procedimiento

Art. 38. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Las acciones u omisiones contrarias a la ley citada en el artículo 1.º o a los reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Respecto a las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones (suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses y las infracciones previstas en el párrafo 3 del artículo 67), podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 % sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que se determine.

Art. 39. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la citada norma legal.

A) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas.

B) Las infracciones graves, con multas de hasta 50.000 pesetas.

C) Las infracciones muy graves, con multas de hasta 100.000 pesetas.

Art. 40. Será competencia del Excmo. Ayuntamiento la instrucción de los correspondientes expedientes, debiendo notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, dándose traslado al denunciante para que informe en el plazo de otros quince días, procediéndose posteriormente a la realización de las pruebas correspondientes, y previa audiencia de los interesados, en los casos que fuere preciso, se dictará la resolución que proceda.

Art. 41. Respecto a la ejecución y cobro de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la norma antes citada.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirá cuanto determina el Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo.

Art. 42. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

Art. 43. Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Cuadro de multas

A) Normas generales:

- Conducir de modo negligente, 15.000 pesetas.
- Conducir de modo temerario, 50.000 pesetas.
- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquélla o sus instalaciones, 15.000 pesetas.
- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, pasar o estacionar, 15.000 pesetas.
- Arrojar en la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida que pueda ocasionar incendio, 10.000 pesetas.
- Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio, 15.000 pesetas.
- Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido, 10.000 pesetas.
- Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados, 5.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 g por 1.000 cc, sin sobrepasar los 0,9 g, 20.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 g por 1.000 cc, sin sobrepasar los 1,2 g, 30.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 g por 1.000 cc, sin sobrepasar los 1,6 g, 40.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 g por 1.000 cc, 50.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria, 20.000 pesetas.
- Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria, 20.000 pesetas.
- No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol, 30.000 pesetas.
- No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas, 30.000 pesetas.

B) Lugar de la vía:

- Circular por la izquierda de la calzada en una carretera de doble sentido, en tramo con visibilidad, 10.000 pesetas.
- Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.
- Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado, 5.000.
- Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular, 10.000 pesetas.
- No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía en vía de doble sentido de circulación, 5.000 pesetas.

C) Velocidad:

- Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente, 25.000 pesetas.
- Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente, 10.000 pesetas.

—Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente, 10.000 pesetas.

D) Prioridad de paso:

- No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada, 20.000 pesetas.
- No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha, 15.000 pesetas.
- Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, 15.000 pesetas.
- No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce, 10.000 pesetas.
- No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones, 5.000 pesetas.
- No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado, 10.000 pesetas.
- Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan, 5.000 pesetas.
- Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella, 10.000 pesetas.
- Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, 10.000 pesetas.
- Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar, 10.000 pesetas.
- Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada, 10.000 pesetas.
- No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad, 25.000 pesetas.
- No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad, 15.000 pesetas.
- No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad que va a ceder el paso en una intersección, 5.000 pesetas.
- Penetrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal, 10.000 pesetas.
- Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones, 5.000 pesetas.
- Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación y no salir de aquélla pudiendo hacerlo, 10.000 pesetas.
- No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter, 20.000 pesetas.

E) Incorporación a la circulación:

- Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, 5.000 pesetas.
- Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado sin ceder el paso a otros vehículos, 5.000 pesetas.

F) Cambios de dirección, sentido y marcha atrás:

- Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con antelación suficiente a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, 5.000 pesetas.
- Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos, 25.000 pesetas.
- Circular hacia atrás sin causa justificada, 5.000 pesetas.
- Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios, 10.000 pesetas.

G) Adelantamientos:

- Adelantar en un paso para peatones, 10.000 pesetas.

H) Parada y estacionamiento:

- Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.
- Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.
- Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén, 5.000 pesetas.
- Parar en vía urbana obstaculizando la circulación, 15.000 pesetas.
- Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios, 15.000 pesetas.
- Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación, 15.000 pesetas.

- Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios, 15.000 pesetas.
 - Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten se ponga en movimiento, 10.000 pesetas.
 - Parar en vías urbanas en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades, 10.000 pesetas.
 - Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades, 15.000 pesetas.
 - Parar en paso para peatones, 5.000 pesetas.
 - Estacionar en paso para peatones, 5.000 pesetas.
 - Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, 5.000 pesetas.
 - Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, 5.000 pesetas.
 - Parar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 10.000 pesetas.
 - Parar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras, 10.000 pesetas.
 - Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 10.000 pesetas.
 - Estacionar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras, 10.000 pesetas.
 - Estacionar en doble fila, 5.000 pesetas.
- I) *Utilización de alumbrado:*
- Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 5.000 pesetas.
 - Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad, 2.000 pesetas.
 - No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario, 10.000 pesetas.
 - No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor, 5.000 pesetas.
 - Circular con alumbrado de cruce deslumbrante, 5.000 pesetas.
 - Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 2.000 pesetas.
 - No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, 2.000 pesetas.
- J) *Advertencia de los conductores:*
- No advertir al conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente, 5.000 pesetas.
 - Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas, 2.000 pesetas.
 - Utilizar dispositivo de señales especiales, en caso antirreglamentario, 5.000 pesetas.
- K) *Otras normas de circulación:*
- Llevar abiertas las puertas del vehículo, 2.000 pesetas.
 - Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo, 1.000 pesetas.
 - Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, 2.000 pesetas.
 - No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible, 2.000 pesetas.
 - No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, 5.000 pesetas.
 - No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad, 5.000 pesetas.
 - No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente circulando en motocicleta, 2.000 pesetas.
 - No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor, 2.000 pesetas.
 - Transitar a pie por la calzada existiendo arcén, 1.000 pesetas.
 - Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, 20.000 pesetas.
 - Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible, 10.000 pesetas.
- L) *Señalización:*
- No obedecer una señal de obligación, 2.000 pesetas.
 - No obedecer una señal de prohibición, 2.000 pesetas.
 - Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, 5.000 pesetas.
 - Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, 10.000 pesetas.
 - Modificar el contenido de las señales, 10.000 pesetas.
 - Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, 10.000 pesetas.
 - Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o eficacia, 10.000 pesetas.
 - Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía, 10.000 pesetas.
- LL) *Autorizaciones en general:*
- Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, por no poseerlo teniéndolo concedido, 2.000 pesetas.
 - Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, por no poseerla teniéndola concedida, 2.000 pesetas.
 - Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, poseyéndolo, 1.000 pesetas.
 - Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, poseyéndola, 1.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, por no poseerlo teniéndolo concedido, 2.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo sin llevar la tarjeta de inspección técnica, por no poseerla teniéndola concedida, 2.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, poseyéndolo, 1.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola, 1.000 pesetas.
 - Circular con un ciclomotor sin llevar el certificado de características, poseyéndolo, 1.000 pesetas.
- M) *Autorización para conducir:*
- Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción, 25.000 pesetas.
 - Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción, 25.000 pesetas.
 - Conducir un camión careciendo del permiso de conducción, 50.000 pesetas.
 - Conducir un autobús careciendo del permiso de conducción, 100.000 pesetas.
 - Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción, 5.000 pesetas.
 - Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido, 3.000 pesetas.
 - Circular ejerciendo la enseñanza no profesional de la conducción sin estar debidamente autorizado, 10.000 pesetas.
- N) *Autorizaciones relativas a vehículos:*
- Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación, 10.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica, 10.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo a motor que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, 10.000 pesetas.
 - Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características, 5.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo que no lleva protegidos los órganos motores, 5.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás, 2.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo que no dispone de guardabarros o dispositivos que eviten salpicaduras, 1.000 pesetas.
 - Circular con un turismo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 2.000 pesetas.
 - Circular con una motocicleta que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 2.000 pesetas.
 - Circular con un camión que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 5.000 pesetas.
 - Circular con una motocicleta que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 1.000 pesetas.
 - Carecer el vehículo de limpiaparabrisas eficaz, 2.000 pesetas.
 - Circular con un vehículo con aparato de señales acústicas no correctas, 2.000 pesetas.
 - No presentar un turismo a inspección técnica en el plazo debido, 1.000 pesetas.
 - No presentar un camión a inspección técnica en el plazo debido, 5.000 pesetas.
 - No presentar un autobús a inspección técnica en el plazo debido, 10.000 pesetas.

—No haber efectuado la notificación de transferencia de un vehículo dentro del plazo fijado a la Dirección General de Tráfico, 5.000 pesetas.

—No presentar el adquirente de un vehículo dentro del plazo reglamentario la solicitud de renovación del permiso de circulación, 5.000 pesetas.

—Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación, 5.000 pesetas.

—Circular con un vehículo dado de baja, 20.000 pesetas.

—Circular un turismo sin las correctas placas de matricula, 5.000 pesetas.

—Circular una motocicleta sin las correctas placas de matricula, 5.000 pesetas.

O) Responsabilidad:

—No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello, 10.000 pesetas.

ORDENANZA GENERAL de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Art. 2.º Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163 de 1986, de 13 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.º Se consideran residuos cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.

g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II

Limpieza de espacios públicos

Capítulo primero

Obligaciones

Art. 4.º La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonal, etc) y la recogida de residuos depositados en la misma será realizada por los servicios municipales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de régimen local.

Art. 5.º La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estarán a cargo de la propiedad de los inmuebles.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública o en las fincas colindantes.

Art. 6.º 1. La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

2. Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación sean comunes o propios —en el caso de ser individual—, rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y, en su defecto, por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Art. 7.º 1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre régimen del suelo.

Capítulo II

Prohibiciones

Art. 8.º 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizará las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 9.º Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
- Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Capítulo III

Medidas para actividades concretas

Art. 10. 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Art. 11. 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 12. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del vehículo o del viento caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, graveras, etc., habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas.

Art. 13. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Art. 14. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal o su propietario está obligado a su limpieza.

Art. 15. En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III

Limpieza de edificaciones

Art. 16. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Art. 17. Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etcétera, se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciasse por tal motivo, los dueños del inmueble retirarán los residuos.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Art. 18. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la villa queda prohibido:

a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Art. 19. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, etcétera, cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezcan en la autorización o licencia municipal.

Art. 20. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, que ordenará su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

TITULO IV

Retirada de residuos sólidos

Capítulo primero

Disposiciones comunes

Art. 21. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3.º con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.

Art. 22. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

Art. 23. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 24. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 25. Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacúen los productos a la red de saneamiento.

Art. 26. 1. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Art. 27. 1. En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos existirá un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

2. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos para que éstos puedan depositar sus residuos.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

Art. 28. 1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el pueblo, en sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papeles, botellas, latas, etc.

Art. 29. 1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

2. En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe por medio de recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de los mismos tienen obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.

Art. 30. Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

Art. 31. 1. La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Art. 32. 1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo si la recogida se efectúa durante el día o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Vacíados los recipientes no desechables serán retirados en el plazo máximo de quince minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Art. 33. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Art. 34. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

Capítulo III

Residuos industriales

Art. 35. 1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales características o que los deposite en forma y lugares adecuados.

3. Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

Art. 36. Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.

Art. 37. El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo IV

Residuos especiales

Sección 1.ª — Tierras y escombros

Art. 38. 1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad superior a 0,3 m³.

3. Los escombros cuyo volumen sea superior a 0,3 m³ habrán de eliminarse por los interesados en la forma que le indique el Ayuntamiento.

Art. 39. 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos y materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Sección 2.ª — Escorias y cenizas

Art. 40. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

Tales escorias se depositarán en recipientes separados de los destinados a residuos domésticos.

Sección 3.ª — Muebles y enseres

Art. 41. Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Sección 4.ª — Vehículos abandonados

Art. 42. — Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos prevista en el Código de la Circulación, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos, siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Art. 43. 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42 de 1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o de residuos, según sea su estado.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 44. Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Art. 45. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo puede solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, que indicará el lugar donde depositarlo.

Sección 5.ª — Animales muertos

Art. 46. — Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Art. 47. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación y previa comunicación al Ayuntamiento, que indicará los lugares acondicionados a tal fin.

Art. 48. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Art. 49. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6.ª — Residuos clínicos

Art. 50. A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. Los asimilables a residuos sólidos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes.

Art. 51. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos al Ayuntamiento, que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

Sección 7.ª — Otros residuos

Art. 52. Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera) están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO V

Tratamiento de residuos

Art. 53. 1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Art. 54. El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos componentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

TITULO VI

Responsabilidad y régimen disciplinario

Capítulo primero

Disposiciones generales

Art. 55. 1. Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

2. Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

Art. 56. La entidad local (el Ayuntamiento) responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionario de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Art. 57. 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan la citada normativa.

2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

Art. 58. 1. Las infracciones a la presente normativa se sancionarán con:

- a) Multa.
- b) Retirada temporal de licencia.
- c) Retirada definitiva de licencia.
- d) Clausura del vertedero o instalación industrial.

2. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la

legislación de régimen local, salvo que por la Ley se permitan otras superiores.

3. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

TITULO VII

Procedimiento y régimen jurídico

Art. 59. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Art. 60. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la demanda, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 61. En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Art. 62. Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 15.063

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo número 1.190 de 1989-B, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 227. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.190 de 1989-B, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida por el letrado señor García, siendo demandados Raúl-Armando Alván Miranda, Rosario Sanmiguel Vicioso y Félix López Gracia, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes

embargados y propios de los ejecutados Raúl-Armando Alván Miranda, Rosario Sanmiguel Vicioso y Félix López Gracia, para el pago a dicha parte ejecutante de 628.452 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación a Raúl-Armando Alván Miranda y Félix López Gracia, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 15.625

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad y su partido con el número 136 de 1991, a instancia del procurador don Joaquín Salinas Cervetto, en nombre y representación de Banco Nacional de París, contra don Angel-Pablo Serrano Ainsa, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 20 % del tipo de tasación, bien en metálico o en talón bancario debidamente conformado.

2.ª Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.ª El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y al no haberse aportado los títulos los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, subrogándose el rematante en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 20 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 18 de mayo siguiente, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 15 de junio próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del tipo que salió a segunda subasta.

- Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:
1. Un televisor marca "Elbe". Valorado en 70.000 pesetas.
2. Un video VHS, marca "Elbe". Valorado en 50.000 pesetas.
3. Un vehículo marca "Opel", modelo "Corsa", matrícula Z-2830-Z. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

Table with 2 columns: Description and Price (PRECIO Pesetas). Includes Tarifa de Precios Vigente, Año 1992, with items like Suscripción anual (13.500), Ejemplar ordinario (55), and Anuncios con carácter de urgencia (Tasa doble).

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial